



Asamblea General

Distr. general
2 de noviembre de 2020
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
37º período de sesiones
18 a 29 de enero de 2021

Recopilación sobre Mauritania

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Mauritania que estudiara la posibilidad de adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte³.

3. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mauritania que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el relativo a un procedimiento de comunicaciones. También alentó a Mauritania a que retirase su reserva general a la Convención sobre los Derechos del Niño⁴.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Mauritania que ratificara y aplicara la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954; la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961; y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). También recomendó a Mauritania que ratificara la enmienda al artículo 8, párrafo 6, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en 1992⁵.

5. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que Mauritania iba a mantener las reservas a los artículos 18 y 23, párrafo 4, del Pacto Internacional de Derechos



Civiles y Políticos, en virtud de las cuales esos artículos solo son aplicables en la medida en que no afecten a lo que prescribe la *sharía*⁶.

6. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares observó que Mauritania aún no se había adherido al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ni al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷.

7. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Mauritania que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁸.

8. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) indicó que en diciembre de 2010 había abierto una oficina en Mauritania y que había podido desempeñar plenamente su mandato, en colaboración con el Gobierno⁹. El mandato del ACNUDH en Mauritania se había establecido mediante un memorando de entendimiento firmado con el Gobierno el 22 de septiembre de 2009. Dicho memorando otorgaba amplias facultades a la oficina del ACNUDH, entre las que se incluían el seguimiento, la presentación de informes y la cooperación técnica, por un período de tiempo indefinido¹⁰.

III. Marco nacional de derechos humanos¹¹

9. A la luz de su recomendación general núm. 33 (2009), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Mauritania que, cuando aplicase la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en su ordenamiento jurídico interno, hiciera efectivos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en 2001, teniendo en cuenta el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra en abril de 2009¹².

10. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mauritania que fortaleciera el comité técnico interministerial cuyo mandato consistía en coordinar y elaborar los informes dirigidos a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y colaborar con estos, así como en coordinar y vigilar el seguimiento que daba el país a las obligaciones dimanantes de los tratados y a las recomendaciones y decisiones de dichos mecanismos y el modo en que las trasladaba a la práctica. Asimismo, puso de relieve que el comité técnico interministerial debía contar con el apoyo adecuado y permanente de personal especialmente dedicado a ella y con la capacidad de consultar sistemáticamente con la institución nacional de derechos humanos y la sociedad¹³.

11. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que, a pesar de las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica núm. 2017-016 por la que se establece la composición, organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de 2017, el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos había recomendado, en 2017, rebajar la Comisión a la categoría B, en particular debido a la falta de transparencia del proceso de selección y nombramiento de sus miembros y a su falta de independencia real o percibida con respecto al poder ejecutivo. El Comité recomendó a Mauritania que tomara todas las medidas necesarias, incluidas medidas legislativas, para que la Comisión se ajustase a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). En particular, le recomendó que velara por que el proceso de selección y nombramiento de los miembros de la Comisión fuera claro, transparente y participativo y que dotara a la Comisión de recursos y capacidad suficientes y garantizara su plena autonomía para que cumpliera eficazmente su mandato¹⁴.

12. El Comité contra la Tortura recomendó a Mauritania que tomara las medidas necesarias, incluidas medidas legislativas, para garantizar que: a) los miembros del mecanismo nacional de prevención de la tortura fueran elegidos mediante un proceso transparente, inclusivo y participativo, y que el mecanismo nacional pudiera contratar a su propio personal, incluido su Secretario General; b) los miembros del mecanismo nacional

percibiesen un sueldo adecuado; y c) el mecanismo nacional tuviese verdadera autonomía presupuestaria y los recursos necesarios para desempeñar su mandato con eficacia, lo que incluía tener un programa de visitas periódicas e imprevistas a todos los lugares de detención¹⁵.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁶

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó que, si bien Mauritania había aprobado en 2018 una ley por la que se tipificaba como delito la discriminación, varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales habían criticado de forma conjunta el hecho de que esta no incluyera una definición de discriminación que se ajustase plenamente a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la poca claridad jurídica de muchas disposiciones de esa ley, que podría traducirse en interpretaciones que diesen lugar a restricciones en el disfrute de ciertos derechos humanos y a la persistencia de prácticas discriminatorias, y la insuficiente protección jurídica que ofrecía dicha ley¹⁷.

14. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Mauritania que modificara la Ley núm. 2018-023 para que se ajustase plenamente al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mediante la inclusión de una definición de discriminación directa e indirecta, también en la esfera privada, que contuviera una lista exhaustiva de motivos de discriminación con arreglo al Pacto, incluidas la orientación sexual y la identidad de género. También le recomendó que velara por que la ley ofreciera suficientes garantías de recursos civiles y administrativos eficaces contra todas las formas de discriminación. Además, le recomendó que suprimiese el artículo 308 del Código Penal a fin de despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo y que pusiese en libertad a toda persona recluida en aplicación de ese artículo¹⁸.

15. Preocupaba a ese mismo Comité la persistencia de ciertas estructuras sociales tradicionales y los prejuicios culturales que seguían alimentando la discriminación racial y la marginación de los haratin y los negroafricanos (halpulares, soninkés y wolofs), en particular en el acceso a la educación, el empleo, la vivienda, la atención de la salud y los servicios sociales, así como a la tierra y los recursos naturales. También preocupaba al Comité la información según la cual seguía siendo muy limitada la representación de esos grupos en los asuntos políticos y públicos, especialmente en los cargos directivos y decisorios de la administración pública, el ejército y la policía, en los cargos electivos a nivel nacional, así como en el sector privado y en los medios de comunicación¹⁹.

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Mauritania que velara por que los negroafricanos y los haratin estuviesen mejor representados en todas las esferas de la vida política, pública y social, así como en el sector privado, y en particular en los cargos electivos y los puestos decisorios en los órganos ejecutivos, la administración, el ejército, la policía y los medios de comunicación. También le recomendó que adoptara más medidas especiales en favor de los negroafricanos y los haratin para promover su plena integración en la sociedad, en particular en lo que respecta a la educación, el empleo y la atención sanitaria²⁰.

17. Preocupaba a ese mismo Comité que el artículo 8 del Código de la Nacionalidad (Ley núm. 1961-112, de 1961) y los artículos 13 y 16 de la Ley núm. 2010-023, de 2010, por la que se suprimen y reemplazan determinadas disposiciones de la Ley de 1961, establecieran normas diferentes entre hombres y mujeres con respecto a la transmisión de la nacionalidad a los hijos nacidos en el extranjero y al cónyuge de origen extranjero. El Comité recomendó a Mauritania que velara por que los mauritanos y las mauritanas

tuviesen los mismos derechos en lo que respecta a la transmisión de la nacionalidad a los hijos o al cónyuge²¹.

2. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo²²

18. El Comité contra la Tortura estaba preocupado por el hecho de que la Ley núm. 2010-035 de Lucha contra el Terrorismo aún no hubiera sido modificada para restringir el alcance demasiado general de la definición de los actos terroristas, como se había recomendado en el examen realizado por la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo de las Naciones Unidas. Al Comité contra la Tortura le preocupaban, asimismo, las informaciones fidedignas que indicaban que a menudo los sospechosos de actos terroristas eran detenidos y mantenidos en régimen de incomunicación en lugares de detención no oficiales y sometidos a tortura con el propósito de extraerles confesiones. Si bien Mauritania negaba la existencia de lugares de detención no oficiales, el Comité observó con preocupación que no se había permitido el acceso del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a uno de esos lugares durante su visita a Mauritania²³.

19. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Mauritania que revisara el artículo 3 de la Ley núm. 2010-035 de Lucha contra el Terrorismo a fin de ajustarlo plenamente a las normas internacionales y que velara por que nadie fuera detenido en un lugar secreto o no reconocido oficialmente²⁴.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²⁵

20. Si bien observó que Mauritania mantenía una moratoria *de facto* desde 1987, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por el gran número de delitos, algunos de los cuales no estaban comprendidos en la categoría de delitos más graves, como el homicidio intencional, para los que se seguía previendo la pena de muerte. El Comité deploró la reciente modificación del artículo 306 del Código Penal con objeto de instituir la pena de muerte obligatoria para sancionar las “expresiones blasfemas” y los “sacrilegios”, sin posibilidad de arrepentimiento ni de apelación. Asimismo, lamentó que los tribunales siguieran imponiendo la pena de muerte y que la no ejecución de esa pena dependiera del indulto concedido caso por caso. Además, el Comité seguía preocupado por la posibilidad de recurrir a la ejecución por lapidación, de conformidad con lo previsto en el Código Penal. El Comité recomendó a Mauritania que: a) revisara el Código Penal para que fuera estrictamente compatible con el artículo 6, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y para limitar los delitos por los que se podía imponer la pena de muerte a los “más graves”, entendidos como delitos de homicidio intencional; b) suprimiera en el Código Penal la lapidación como método de ejecución; c) conmutara las penas de los presos recluidos en el pabellón de los condenados a muerte por penas de prisión; y d) iniciara un proceso político y legislativo encaminado a abolir la pena de muerte y emprendiera medidas de sensibilización de la opinión pública, así como campañas en favor de su abolición²⁶.

21. El Relator Especial sobre la tortura había recibido numerosos testimonios fidedignos de personas detenidas o que habían tenido algún contacto con las fuerzas del orden sobre el uso de la tortura u otro tipo de malos tratos, en particular en las primeras fases de la detención. Los aspectos de la “cultura de la tortura” que habían caracterizado a los regímenes militares persistían en el seno de las unidades de policía y gendarmería, que disponían de pocos medios para llevar a cabo investigaciones serias y a menudo recurrían a los malos tratos para extraer confesiones²⁷.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho²⁸

22. El Relator Especial sobre la tortura señaló que las condiciones de reclusión a menudo equivalían a un trato cruel, inhumano o degradante. El grave problema del hacinamiento afectaba a las condiciones de vida de los presos. A menudo los reclusos

carecían de un acceso adecuado a asistencia sanitaria, incluida la atención dental y psiquiátrica, y a alimentos y agua (tanto en términos de cantidad como de calidad) y se enfrentaban a una falta casi total de oportunidades de empleo y educación, así como a un acceso insuficiente a la luz solar, al aire libre y a actividades recreativas²⁹.

23. El Comité contra la Tortura recomendó a Mauritania que velara por que todas las denuncias de tortura y de malos tratos diesen lugar, sin demora, a una investigación imparcial emprendida por una entidad independiente; por que no existiera ningún vínculo institucional o jerárquico entre los investigadores y los presuntos autores de los hechos; y por que se hiciera comparecer debidamente a los sospechosos ante la justicia y, si se les declaraba culpables, fueran condenados a penas que estuvieran en consonancia con la gravedad de sus actos. También recomendó a Mauritania que velara por que las autoridades abrieran una investigación cada vez que existiesen motivos razonables para creer que se había cometido un acto de tortura o que se habían infligido malos tratos³⁰.

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial consideraba preocupante que Mauritania no hubiera establecido la responsabilidad por los casos de los militares negroafricanos muertos o desaparecidos durante los sucesos ocurridos entre 1989 y 1991 ni hubiera proporcionado una indemnización adecuada a las víctimas o a sus derechohabientes. El Comité lamentó que Mauritania hubiera aprobado la Ley de Amnistía núm. 93-23, de 1993, que extinguía la responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos cometidas durante estos sucesos³¹.

25. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Mauritania que saldara de manera definitiva la deuda humanitaria creada por los acontecimientos que habían tenido lugar entre 1989 a 1991, en particular que derogase la Ley núm. 93-23 con el fin de establecer la verdad sobre los crímenes cometidos, enjuiciar a los responsables e imponerles penas adecuadas, así como otorgar una reparación integral a todas las víctimas y sus derechohabientes³².

3. Libertades fundamentales³³

26. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por el hecho de que el ejercicio de la libertad de conciencia y de religión no siempre estuviese garantizado oficialmente para los mauritanos musulmanes, ya que el cambio de religión se consideraba un delito de apostasía y se castigaba con la pena de muerte. El Comité recomendó a Mauritania que modificara las disposiciones legislativas que atentaban contra la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de expresión, en cumplimiento de lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También le recomendó que garantizara a todos, sin excepción, incluidos los no creyentes y las personas que cambiaban de religión, el pleno ejercicio de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión³⁴.

27. Un grupo de expertos en derechos humanos exhortó a las autoridades mauritanas a que reconsiderasen la decisión de aprobar una modificación del Código Penal que preveía la pena de muerte por los delitos de blasfemia y apostasía, disposición que infringía gravemente el derecho internacional. El artículo 306 del Código Penal, en su versión revisada, establecía que todo musulmán que fuera culpable de apostasía o blasfemia sería condenado a muerte desde el momento de su detención, sin posibilidad de presentar una solicitud de clemencia por arrepentimiento. En su versión anterior, dicho artículo preveía la pena de muerte por los delitos de apostasía y blasfemia, pero contemplaba una pena de prisión en caso de arrepentimiento. La modificación había sido aprobada por el Parlamento en 2018 y estaba en proceso de ser promulgada. Se exhortó a las autoridades mauritanas a que no promulgasen el artículo 306 revisado del Código Penal y a que reexaminasen su formulación a fin de que se ajustara al derecho internacional de los derechos humanos³⁵.

28. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por la existencia de una serie de disposiciones legislativas que establecían límites excesivos al contenido de los discursos, incluida la Ley de Tipificación de la Discriminación como Delito, la Ley de Ciberdelincuencia, la Ley de Lucha contra el Terrorismo y la Ley de Libertad de Prensa. También le preocupaba que algunos artículos del Código Penal penalizaran actividades relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión, como la apostasía, la blasfemia o la difamación. El Comité expresó asimismo su preocupación por las denuncias de que esas

disposiciones penales se estaban utilizando para obstaculizar las actividades de periodistas o defensores de los derechos humanos y limitar su libertad de expresión, así como por la información relativa a la intimidación, el acoso y la detención arbitraria de defensores de los derechos humanos, como Mohamed Cheikh Ould Mkhaitir, recientemente liberado, que había pasado más de cinco años en prisión por criticar que algunas personas se sirvieran del islam para justificar la discriminación racial y la esclavitud. El Comité recomendó a Mauritania que se abstuviera de intimidar, hostigar, detener, recluir y enjuiciar por delitos definidos de manera muy vaga a defensores de los derechos humanos que ejercen su derecho a la libertad de expresión. También le recomendó que pusiera en libertad incondicionalmente a todos los defensores de los derechos humanos que estuvieran recluidos de forma arbitraria y que velara por que todas las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos fueran objeto de investigaciones a fondo e imparciales a la mayor brevedad posible, por que los responsables fueran juzgados y condenados a penas que estuvieran en consonancia con la gravedad de sus actos y por que las víctimas obtuvieran una reparación³⁶.

29. Ese mismo Comité recomendó a Mauritania que velara por que se llevaran a cabo, sin demora, investigaciones imparciales y exhaustivas sobre todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza o de ejecuciones extrajudiciales por agentes del Estado durante las manifestaciones, por que los responsables fueran enjuiciados y, en caso de ser declarados culpables, fueran condenados, y por que las víctimas obtuvieran reparación. También le recomendó que se asegurase de que las disposiciones legislativas y reglamentarias que rigen el uso de la fuerza fueran conformes a las normas internacionales y que velase por que las fuerzas de seguridad aplicaran medidas no violentas antes de emplear la fuerza para controlar las manifestaciones y respetaran los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y obligación de rendir cuentas³⁷.

30. Preocupaba a ese mismo Comité que existiera un sistema de autorización previa para las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de defensa de los derechos humanos y que algunas de ellas tropezaran con obstáculos administrativos para obtener dicha autorización y se vieran obligadas a realizar sus actividades en la clandestinidad. Recomendó a Mauritania que revisara el proyecto de ley sobre asociaciones para garantizar su compatibilidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También le recomendó que adoptara un sistema de registro por declaración para las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de defensa de los derechos humanos, incluidas las que se dedican a luchar contra la discriminación racial y las prácticas análogas a la esclavitud³⁸.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud³⁹

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaba preocupado por la persistencia de situaciones de esclavitud y de prejuicios firmemente arraigados en ciertas tradiciones al respecto, la falta de datos que permitiesen medir el alcance de esta práctica, y las dificultades con que tropezaban las personas sometidas a la esclavitud para reintegrarse en la sociedad por carecer de documentos de identidad, acceso al empleo, a la educación y a la propiedad de bienes raíces, incluidos los de sus padres, factores que podían forzarlas a recaer en una situación de esclavitud. El Comité recomendó a Mauritania que: a) recopilara datos sobre el alcance de las situaciones de esclavitud que aún existían e intensificara su lucha con miras a eliminarlas, en particular velando por la aplicación efectiva de la Ley núm. 2015-031 de Prohibición de la Esclavitud y Represión de las Prácticas Análogas a la Esclavitud; b) intensificara sus campañas de sensibilización de la población sobre la Ley de 2015, centrándose en particular en los grupos que corren mayor riesgo de ser víctimas de este tipo de prácticas, así como en los jueces, los abogados, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los dirigentes religiosos y comunitarios, y combatiera las tradiciones y los prejuicios que las justificaban; c) velara por que los manuales de historia utilizados en los programas escolares reflejasen la contribución de las poblaciones que habían sido víctimas de la esclavitud; d) velara por la plena ejecución de las recomendaciones que figuraban en la hoja de ruta para la aplicación de las recomendaciones de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, y evaluara periódicamente su aplicación en consulta con las poblaciones interesadas; y e) se asegurara, en el marco de la aplicación de la hoja de ruta, de que las

personas liberadas de situaciones de esclavitud tuviesen acceso a documentos de identidad, al empleo, a la educación y a la propiedad de bienes raíces, pudiesen heredar bienes raíces y se les asignasen tierras⁴⁰.

32. Ese mismo Comité recomendó a Mauritania que velara por que las víctimas de la esclavitud pudiesen presentar denuncias sin ser objeto de ningún tipo de presión y por que se registrasen dichas denuncias, se incoase la correspondiente instrucción, se enjuiciase a los presuntos autores y, de ser declarados culpables, se les impusiesen penas proporcionales a la gravedad de los hechos. También le recomendó que asignase a los tres tribunales especiales de Nuakchot, Nuadibú y Nema recursos financieros y humanos adecuados para su buen funcionamiento⁴¹.

33. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mauritania que: a) garantizara la aplicación efectiva de la Ley de Lucha contra la Trata de Personas, en particular promoviendo que se denunciase los incidentes de trata de niños, incluidos los que pertenecen a grupos vulnerables, y velando por que las medidas de protección de las víctimas se extendiesen a los niños de todas las nacionalidades; y b) incorporase una perspectiva integral de los derechos del niño en el próximo plan de acción de lucha contra la trata de personas con miras a elaborar nuevas medidas de prevención, protección y enjuiciamiento para combatir la explotación sexual y laboral y la venta, el secuestro y la trata de niños y, al hacerlo, solicitase asistencia técnica a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a la sociedad civil⁴².

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁴³

34. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares recomendó a Mauritania que, de conformidad con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, garantizara en la legislación y en la práctica los derechos laborales de todos los trabajadores migratorios que residieran en su territorio. También le recomendó que velara por que los inspectores de trabajo fuesen independientes de otros organismos, principalmente de los servicios de inmigración, de manera que los trabajadores migratorios pudiesen denunciar a las autoridades encargadas de las cuestiones laborales los casos de malos tratos y de explotación sin temor a que interviniesen los servicios de inmigración⁴⁴.

35. Preocupaba a ese mismo Comité que los trabajadores migratorios fueran a menudo víctimas del trabajo forzoso, de abusos y de otras formas de explotación, como una remuneración insuficiente u horas de trabajo excesivas. Ese Comité observó con particular inquietud el caso de las mujeres migrantes en situación irregular que trabajaban como empleadas domésticas, que estaban expuestas a la explotación y a la prostitución. Al Comité le preocupaba la falta de información sobre las medidas adoptadas contra los empleadores que recurrían al trabajo forzoso y a otras formas de explotación⁴⁵.

36. El Comité de los Derechos del Niño instó a Mauritania a que: a) aprobara sin tardanza el proyecto de ley destinado a prohibir las peores formas de trabajo infantil, velando por que se ajustase a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, y asignara recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la aplicación de las leyes y políticas sobre trabajo infantil; b) intensificara sus esfuerzos para eliminar el trabajo infantil, en particular en el trabajo doméstico y en las actividades agrícolas y mineras, e hiciera cumplir la prohibición de emplear a niños menores de 16 años tanto en el sector estructurado como en el no estructurado; y c) adoptara medidas para alejar a los niños talibés del control de los morabitos que los explotaban y maltrataban, y aplicara plenamente la legislación que prohíbe la explotación de los niños con fines de mendicidad, en particular investigando, enjuiciando y castigando en consecuencia a los autores⁴⁶.

2. Derecho a un nivel de vida adecuado⁴⁷

37. Preocupado por el elevado número de niños que vivían en la pobreza, el Comité de los Derechos del Niño señaló a la atención de Mauritania la meta 1.3 de los Objetivos de

Desarrollo Sostenible, relativa a la puesta en práctica, a nivel nacional, de sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos, y le recomendó que intensificara sus esfuerzos, con carácter prioritario, para mejorar el nivel de vida de los niños, especialmente en lo que respecta a la vivienda, la nutrición, el agua y el saneamiento. En este contexto, el Comité instó a Mauritania a que asignase fondos suficientes para ampliar su programa nacional de transferencias de efectivo y para aplicar su plan estratégico multisectorial sobre nutrición, centrándose en las familias con varios hijos, las familias de refugiados y las familias que viven en zonas rurales y remotas⁴⁸.

3. Derecho a la salud⁴⁹

38. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Mauritania que modificara su legislación para permitir el acceso al aborto en condiciones aceptables de seguridad y proteger así la vida y la salud de la mujer o niña embarazada, cuando el hecho de llevar el embarazo a término pudiese ocasionar un sufrimiento considerable a la mujer, en particular cuando el embarazo fuese el resultado de una violación o incesto, o cuando el embarazo no fuese viable. También recomendó a Mauritania que velara por que las mujeres y las niñas que recurrieran al aborto y los médicos que les prestaban asistencia no fueran objeto de sanciones penales⁵⁰.

39. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios observó que no había recibido información suficiente sobre las posibilidades que tenían los trabajadores migratorios y sus familiares de recibir atención médica. Ese Comité recomendó a Mauritania que presentara información acerca de la posibilidad que tenían en la legislación y en la práctica todos los trabajadores migratorios y sus familiares, independientemente de su situación de residencia, de recibir atención médica, incluida la de urgencia que resultase necesaria para preservar su vida o evitar daños irreparables a su salud, en condiciones de igualdad de trato con los nacionales mauritanos⁵¹.

4. Derecho a la educación⁵²

40. La UNESCO recomendó a Mauritania que consagrara en su Constitución el derecho de todas las personas a la educación; que ampliara a 9 años la duración de la enseñanza obligatoria y a 12 años la gratuidad de la educación, de conformidad con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, asegurándose de que se eliminasen los costos ocultos de la educación; que modificara la edad mínima legal para contraer matrimonio y la fijara en 18 años o, excepcionalmente, en 16 años cuando se dispusiese de la autorización de un juez y existiesen motivos legítimos excepcionales; que mejorara la accesibilidad a la educación pública de calidad, en particular construyendo nuevas instalaciones e infraestructuras escolares; y que presentara con regularidad informes periódicos sobre la aplicación de los instrumentos de la UNESCO⁵³.

41. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mauritania que: a) intensificara los esfuerzos para mejorar la calidad de la educación, en particular mediante la formación continua de los maestros, la construcción y mejora de instalaciones educativas y escuelas, en particular en las zonas rurales, y el fortalecimiento de los programas de formación profesional; b) aumentara el acceso a la educación secundaria; c) adoptara y aplicara normas y reglamentos técnicos a nivel nacional sobre agua, saneamiento, higiene y nutrición para todas las instituciones educativas, incluidas las escuelas coránicas, y estableciera mecanismos e instrumentos de supervisión para su aplicación; y d) elaborara una política destinada a supervisar la calidad de las escuelas coránicas, en particular en lo que respecta a su estructura, gestión y planes de estudio⁵⁴.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁵⁵

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Mauritania que pusiera fin a las prácticas consuetudinarias nocivas que impedían a las mujeres y las niñas disfrutar plenamente de sus derechos, en particular el derecho a poseer o heredar tierras. El Comité solicitó a Mauritania que revisara el Código del Estatuto Personal y

realizara campañas de sensibilización de la población, en particular de los dirigentes tradicionales y religiosos, sobre la igualdad de derechos de los hombres y las mujeres. También recomendó a Mauritania que intensificara las medidas para promover la educación de las niñas de los grupos étnicos hartani y negroafricano a fin de reducir sus tasas de analfabetismo y deserción escolar⁵⁶.

43. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Mauritania que: a) promoviese la aprobación del proyecto de ley sobre la violencia de género y acelerase la adopción de un nuevo plan de acción nacional sobre este tipo de violencia; b) tipificase el delito de violación recogido en el artículo 309 del Código Penal, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos; c) intensificase los esfuerzos encaminados a investigar los actos de violencia contra la mujer en las esferas pública y privada, enjuiciar a los autores y sancionarlos; d) adoptase medidas para garantizar que no se enjuiciase por adulterio (*zina*) a las mujeres víctimas de violación; y e) velase por que todas las mujeres víctimas de violencia dispusieran de medidas de protección y atención, así como de vías de recurso efectivas, y tuvieran acceso a ellas⁵⁷.

44. A pesar de la reducción de la tasa de prevalencia general de la mutilación genital femenina en los últimos años, el Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por su significativa persistencia en determinadas regiones y entre ciertos grupos étnicos. Además, el Comité observó con profunda preocupación que el matrimonio infantil seguía siendo muy frecuente, a pesar de la aplicación del Plan de Acción Nacional relativo a la Promoción del Abandono del Matrimonio Infantil (2014-2016) y las actividades conexas⁵⁸.

45. El Comité de los Derechos del Niño instó a Mauritania a que modificara su legislación, incluido su Código del Estatuto Personal, a fin de prohibir el matrimonio de menores de 18 años, sin excepción, y a que adoptara todas las medidas necesarias para eliminar los matrimonios infantiles en cualquier circunstancia⁵⁹.

46. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Mauritania que prosiguiera sus esfuerzos por mejorar, en la práctica y dentro de un plazo razonable, la representación de las mujeres, en particular de las haratin y las negroafricanas, en la vida política y pública, especialmente en el poder judicial, el servicio diplomático y los cargos superiores de la administración pública. También le recomendó que modificara las disposiciones discriminatorias del Código del Estatuto Personal y del Código de la Nacionalidad Mauritana a fin de dar pleno efecto al principio de igualdad de género consagrado en la Constitución y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁰.

2. Niños⁶¹

47. El Comité de los Derechos del Niño instó a Mauritania a que: a) diera prioridad a la adopción de una estrategia integral para eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y contra niños de grupos desfavorecidos o vulnerables, incluidos los niños que viven en la esclavitud o en condiciones análogas a la esclavitud, los niños de grupos minoritarios, los niños con discapacidad y los niños en situación de calle; y b) intensificara sus esfuerzos para eliminar la discriminación contra las niñas y contra niños de grupos desfavorecidos o vulnerables, en estrecha cooperación con la sociedad civil, los medios de comunicación y los dirigentes comunitarios y religiosos, mediante programas de sensibilización destinados a crear un entorno propicio que promoviese la igualdad entre los niños⁶².

48. Ese mismo Comité instó a Mauritania a que: a) velara por que las denuncias relativas a los niños que viven en la esclavitud se investigasen de forma eficaz y, si se demostraba que eran ciertas, que los niños afectados fuesen liberados y recibiesen una reparación y un apoyo adecuados para que pudieran regresar con sus familias, y que los autores fuesen enjuiciados y castigados con sanciones acordes con la gravedad de sus delitos; b) garantizara la integración social de los niños exesclavos y facilitara su acceso a la educación y a los servicios sanitarios y sociales; y c) llevara a cabo programas de concienciación, por ejemplo a través de campañas, para cambiar la percepción de la opinión pública en relación con la utilización de niños y niñas como trabajadores domésticos o agrícolas o como novias en matrimonios infantiles forzados, de forma que los miembros de

la sociedad comprendieran que esas prácticas son ilegales y constituyen formas de esclavitud infantil⁶³.

3. Personas con discapacidad

49. El Comité de los Derechos del Niño instó a Mauritania a que adoptara un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos y a que: a) velara por que todos los niños y niñas con discapacidad, incluidos los que viven en comunidades rurales y remotas, tuvieran acceso a servicios adecuados de atención de la salud y de salud mental, incluidos programas de detección e intervención tempranas; y b) garantizara a todos los niños con discapacidad el derecho a una educación inclusiva en las escuelas convencionales, velara por que este tipo de educación primase sobre la colocación de niños en instituciones educativas especializadas y clases especiales, y formara a maestros y profesionales especializados y los asignara a clases integradas para que brindasen apoyo a los niños con dificultades de aprendizaje⁶⁴.

4. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo⁶⁵

50. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares instó a Mauritania a que: a) se asegurase de que la inspección de trabajo controlara más regularmente las condiciones laborales de los trabajadores migratorios en situación regular e irregular, incluidos las trabajadoras y los trabajadores domésticos, comprobando la aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares en el sector no estructurado, y denunciando sistemáticamente los casos de abusos a las autoridades, de conformidad con la meta 8.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; b) velara por que todos los trabajadores migratorios, en particular las migrantes que trabajan como empleadas domésticas, tuviesen acceso a mecanismos eficaces para denunciar a quienes los explotan y violan sus derechos, y estuviesen debidamente informados de los procedimientos disponibles para sancionar a los autores y conceder reparaciones a las víctimas; y c) intensificara los esfuerzos para aplicar la legislación e imponer multas y otras sanciones más severas a los empleadores que contraviniesen las normas⁶⁶.

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Mauritania que se esforzase más por encontrar soluciones duraderas que permitiesen reinsertar a todos los mauritanos que regresaban de un país tercero en la vida económica y social, en particular promoviendo su acceso al empleo, la educación y la salud y agilizando su reintegración en la administración, el acceso a la propiedad de bienes raíces y la expedición de documentos del registro civil, tanto a los adultos como a los niños. También le recomendó que agilizara la aprobación del proyecto de ley sobre el derecho de asilo en Mauritania⁶⁷.

52. Si bien acogió con satisfacción la cooperación en curso con el ACNUDH y con otros organismos de las Naciones Unidas para prestar asistencia a los niños refugiados y migrantes que residían en el campamento de Mbera, el Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que los niños refugiados y migrantes que vivían fuera de ese campamento no recibían la protección y los servicios necesarios y eran objeto de diversas formas de explotación. También observó con preocupación el hecho de que algunos niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes estuvieran privados de libertad por motivos relacionados con la inmigración, así como las denuncias según las cuales algunos grupos armados no estatales reclutaban presuntamente a niños refugiados de Malí para que participasen en el conflicto armado en ese país⁶⁸.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Mauritania will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/MRIndex.aspx.

² For relevant recommendations, see A/HRC/31/6, paras. 127.1, 128.1–128.2, 128.4, 128.6 and 129.1–129.23.

³ CCPR/C/MRT/CO/2, para. 25. See also CRC/C/MRT/CO/3-5, para. 47.

- ⁴ CRC/C/MRT/CO/3-5, paras. 5 and 46–47.
- ⁵ CERD/C/MRT/CO/8-14, paras. 24, 31 and 36.
- ⁶ CCPR/C/MRT/CO/2, para. 6.
- ⁷ CMW/C/MRT/CO/1, para. 14.
- ⁸ UNESCO submission for the universal periodic review of Mauritania, para. 10.
- ⁹ OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2019*, p. 236.
- ¹⁰ OHCHR, “OHCHR in the field”, in *OHCHR Report 2009*, pp. 72 and 159.
- ¹¹ For relevant recommendations, see A/HRC/31/6, paras. 126.1–126.4 and 126.7–126.21.
- ¹² CERD/C/MRT/CO/8-14, para. 32.
- ¹³ CRC/C/MRT/CO/3-5, para. 50.
- ¹⁴ CCPR/C/MRT/CO/2, paras. 8–9.
- ¹⁵ CAT/C/MRT/CO/2, para. 31.
- ¹⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/31/6, paras. 126.16–126.17, 127.30, 128.6, 129.37, 129.51 and 129.53–129.54.
- ¹⁷ CERD/C/MRT/CO/8-14, para. 7.
- ¹⁸ CCPR/C/MRT/CO/2, para. 13.
- ¹⁹ *Ibid.*, para. 14.
- ²⁰ CERD/C/MRT/CO/8-14, para. 12.
- ²¹ *Ibid.*, paras. 21–22.
- ²² For relevant recommendations, see A/HRC/31/6, paras. 126.73, 127.57 and 127.60.
- ²³ CAT/C/MRT/CO/2, para. 10.
- ²⁴ CCPR/C/MRT/CO/2, para. 35.
- ²⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/31/6, paras. 126.36, 129.36 and 129.38–129.46.
- ²⁶ CCPR/C/MRT/CO/2, paras. 24–25.
- ²⁷ A/HRC/34/54/Add.1, para. 18.
- ²⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/31/6, paras. 126.21–126.23, 126.31, 127.6, 127.15, 127.36, 127.39 and 129.48.
- ²⁹ A/HRC/34/54/Add.1, para. 114.
- ³⁰ CAT/C/MRT/CO/2, para. 15.
- ³¹ CERD/C/MRT/CO/8-14, para. 25.
- ³² CCPR/C/MRT/CO/2, para. 11.
- ³³ For relevant recommendations, see A/HRC/31/6, paras. 127.11, 127.55, 129.27–129.29, 129.35 and 129.52.
- ³⁴ CCPR/C/MRT/CO/2, paras. 40–41.
- ³⁵ Letter dated 14 May 2018 from the Special Rapporteur in the field of cultural rights, the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression and the Special Rapporteur on freedom of religion or belief addressed to the Permanent Mission of Mauritania to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23827>. See also CCPR/C/MRT/CO/2, para. 41.
- ³⁶ CCPR/C/MRT/CO/2, paras. 42–43.
- ³⁷ *Ibid.*, para. 45.
- ³⁸ *Ibid.*, paras. 46–47.
- ³⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/31/6, paras. 126.21, 126.53–126.57, 126.59, 127.7, 127.24–127.25, 127.27–127.36, 127.38–127.40, 127.42–127.49, 127.51, 127.62 and 129.51.
- ⁴⁰ CERD/C/MRT/CO/8-14, paras. 13–14.
- ⁴¹ *Ibid.*, para. 16.
- ⁴² CRC/C/MRT/CO/3-5, para. 43.
- ⁴³ For relevant recommendations, see A/HRC/31/6, paras. 126.64, 127.57 and 127.59.
- ⁴⁴ CMW/C/MRT/CO/1, para. 43.
- ⁴⁵ *Ibid.*, para. 30.
- ⁴⁶ CRC/C/MRT/CO/3-5, para. 41.
- ⁴⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/31/6, paras. 126.61–126.62 and 127.58.
- ⁴⁸ CRC/C/MRT/CO/3-5, para. 34.
- ⁴⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/31/6, paras. 126.65–126.70.
- ⁵⁰ CCPR/C/MRT/CO/2, para. 23.
- ⁵¹ CMW/C/MRT/CO/1, paras. 44–45.
- ⁵² For relevant recommendations, see A/HRC/31/6, paras. 126.26–126.27, 126.71–126.72, 127.61 and 127.63.
- ⁵³ UNESCO submission, para. 10. See also CRC/C/MRT/CO/3-5, para. 36.
- ⁵⁴ CRC/C/MRT/CO/3-5, para. 36.

- ⁵⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/31/6, paras. 126.14, 126.33–126.34, 126.38, 126.41, 126.44, 126.47, 126.60, 127.16–127.17 and 127.21–127.22.
- ⁵⁶ CERD/C/MRT/CO/8-14, para. 20.
- ⁵⁷ CCPR/C/MRT/CO/2, para. 19.
- ⁵⁸ *Ibid.*, para. 20.
- ⁵⁹ CRC/C/MRT/CO/3-5, para. 16.
- ⁶⁰ CCPR/C/MRT/CO/2, para. 17.
- ⁶¹ For relevant recommendations, see A/HRC/31/6, paras. 126.18, 126.46, 126.49, 127.15, 127.19 and 127.52–127.53.
- ⁶² CRC/C/MRT/CO/3-5, para. 18.
- ⁶³ *Ibid.*, para. 24.
- ⁶⁴ *Ibid.*, para. 31.
- ⁶⁵ For the relevant recommendation, see A/HRC/31/6, para. 129.55.
- ⁶⁶ CMW/C/MRT/CO/1, paras. 30–31.
- ⁶⁷ CERD/C/MRT/CO/8-14, para. 24.
- ⁶⁸ CRC/C/MRT/CO/3-5, para. 38.
-